

ORD. N°:

**1153** ✓

ANT.:

- Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases de la propuesta pública para la concesión del "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Aseo de Ferias Libres y Barrido de Calles de la comuna de Pedro Aguirre Cerda", Rol N° 1687-10 FNE.
- Ord. FNE N° 900 de 13 de mayo de 2010.
- Sus Ords. N° 40/603 y 41/051 de 28 de abril y 14 de julio de 2010, recibidos con fecha 28 de abril de 2010 y 15 de julio de 2010, respectivamente.

MAT.:

Informa.

Santiago,

30 JUL. 2010

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : SRA. CLAUDINA NUÑEZ JIMENEZ  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD PEDRO AGUIRRE CERDA  
SALESIANOS N° 2029  
PEDRO AGUIRRE CERDA

Con fecha 15 de julio de 2010, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas del llamado a licitación para "Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Domiciliarios, Aseo de Ferias libres y barrido de calles de la comuna de Pedro Aguirre Cerda"; con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de

conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre Defensa de la Libre Competencia, y a las observaciones efectuadas por esta Fiscalía al efecto, mediante el Ord. N° 1663, referido en el Antecedente.

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

## I. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1. El artículo 16 de las Bases Administrativas presenta los criterios utilizados por la Comisión de Evaluación para examinar las ofertas:

Criterios	Ponderación
Precio Oferta Económica	45%
Oferta Técnica	40%
Experiencia	7%
Capacidad Económica	8%
Total	100%

2. Sobre el particular, cabe tener presente lo señalado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en el Considerando Trigésimo segundo de la Sentencia N° 92/2009, que dispone: *“lo relevante es que el principal criterio de asignación de la licitación –no necesariamente el único– sea el precio ofrecido y que en caso que se estimase necesario utilizar otros parámetros distintos del precio, éstos se encuentren debidamente justificados.”*
3. Así, deberá asignarse al criterio precio una ponderación de, al menos, un 51%, y en el evento de que se establezcan otros criterios éstos deberán estar debidamente justificados (a excepción de los establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios) y ser susceptibles de evaluación objetiva.

## II. EXPERIENCIA

4. El artículo 11 de las Bases Administrativas, dispone que *“Podrán presentarse en esta Licitación las personas naturales o jurídicas, que participen en el mercado de la prestación de todos o algunos de los servicios que se licitan y que cumplan con los requisitos solicitados en las Bases”*.
5. Al respecto, cabe tener presente lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que en su Sentencia N° 77, de 4 de *noviembre de 2008*, en cuanto a que: *“la exigencia de experiencia debe referirse en general a ‘experiencia relevante’ y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos.”*

## III. DISCRECIONALIDAD

6. El artículo 36 de las Bases, establece que *“La Municipalidad está facultada para calificar los hechos que constituyan incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, por parte del contratista o cualquiera otra causal enumerada en las presentes Bases. En ese caso, a través de un decreto fundado comunicado al contratista, declarará resuelto el contrato en forma anticipada y sin forma de juicio”*.<sup>1</sup>
7. La frase destacada difiere de la primera versión de las bases entregadas a esta Fiscalía, la que en su versión original y siendo más restringida otorgaba mayor certidumbre a potenciales oferentes.
8. En esa misma línea, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, estableció: *“Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se*

---

<sup>1</sup> El destacado es nuestro.

*reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia ex ante”.*

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,



*fi fh*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

Abogado FNE  
Francisco Arriagada P.  
Fono: 7535662